



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO:

Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442 y la Resolución PG N° 983/16 y,

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la Resolución PG N° 918/19 del 23 de diciembre de 2019 se han establecido líneas claras en relación al uso de las medidas de coerción personal en el marco del proceso penal.

Que en tal sentido lo resuelto apunta, entre otras cosas, a permitir y recomendar que el Agente Fiscal, como director de la investigación, analice, caso a caso, la necesidad o no de solicitar medidas cautelares sobre las personas investigadas, más allá de toda regla general que pudiere conspirar contra un adecuado tratamiento de la situación y/o contra el diseño de una estrategia de trabajo hacia el interior de la pesquisa, siempre con apego a los principios que rigen la actividad fiscal.

Que a partir de ello se advierte fuera de estas líneas de trabajo lo dispuesto oportunamente por esta Procuración General en la Resolución N° 752 del 7 de abril de 2000, aún con el alcance dispuesto en la resolución 191 del 24 de mayo de 2005, sin que ello invalide las razones que en su momento llevaron al dictado de la misma.

Que exigir a los Fiscales Generales y Agentes Fiscales la activación del proceso recursivo contra todo tipo de excarcelación es una regla de carácter general que, en estas circunstancias, no permite a dichos Magistrados diseñar en el caso concreto el modo en que pretenden llevar adelante las investigaciones, y así determinar si en ese marco la coerción reviste el carácter necesario derivado de los peligros procesales que la deben fundar, máxime teniendo en cuenta que la obligación de recurrir toda libertad provisoria conlleva la idea de que siempre ello es indefectible. Sin embargo esto no es así, en tanto solo tal actividad procesal será funcional al trabajo fiscal cuando se den los supuestos legales que la funden.

El art. 422 del Código Procesal Penal en tanto obliga a los Agentes Fiscales a recurrir resoluciones judiciales "... en razón de las instrucciones fundadas del superior jerárquico, aún cuando haya emitido dictamen contrario con anterioridad...", debe ponderarse y tornarse operativo a la luz de las líneas de acción propias de la materia antes señaladas para

que el recurso contra una decisión excarcelatoria sea una herramienta procesal que el representante del Ministerio Fiscal decidirá utilizar o no de acuerdo a lo que estime conveniente y necesario para el logro de sus objetivos en el proceso, respetando la presunción de inocencia y los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

POR ELLO, el Señor Procurador General ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia, Sentencia de la SCBA del 29/05/19 en causa I. 72.447, arts. 1, 2 y 20 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución PG N° 752 del 7 de abril de 2000 y la Resolución PG N° 191 del 24 de mayo de 2005.

Artículo 2°: Los Señores Fiscales Generales y Agentes Fiscales deberán analizar en cada caso particular la pertinencia de articular instrumentos recursivos respecto de decisiones jurisdiccionales que rechacen o dejen sin efecto medidas coercitivas, "con legitimación plena en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales" (art. 1° ley 14.442).

Artículo 3°: Regístrese y notifíquese.